

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref: 110014003020-2024-00085-00. Ejecutivo de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. contra PLAGRAM S.A.S.

Revisado el plenario se advierte que se allegan como base de la ejecución facturas electrónicas de venta, las cuales están dirigidas a PLAGRAM S.A.S. a la dirección carrera 36G No. 19-50 Marinilla Antioquia, y el domicilio de esta sociedad conforme al certificado de existencia y representación legal es Marinilla Antioquia.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual prevé que:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

(...)

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*

En el sub- examine, se avizora que el domicilio del demandado es la Ciudad de Marinilla – Antioquia, lo que permite establecer la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente causa por el factor territorial.

En virtud de lo expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, el Juzgado **D I S P O N E**:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la demanda a la oficina judicial de Marinilla Antioquia, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de ese municipio, quienes son los competentes para conocer de ella.

**TERCERO: DEJAR** por secretaría las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 024 Hoy 26 de febrero de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

